

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARBS:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 429 y 430.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen interior de los Lazaretos marítimos.—Páginas 430 á 432.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan.—Página 432.

Otra prohibiendo los traslados de unos á otros Institutos de los Ayudantes afectos á los mismos, los cuales únicamente podrán permutar en idénticas condiciones que los Auxiliares.—Página 432.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que proceda á la celebración de la subasta para contratar la construcción de la Casa Central, Almacenes y Anexos, Escuela y casa-habitación para los Maestros en la colonia Dehesa de Carracedo, término de Carracedelo, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León.—Página 432.

Otra declarando que las subvenciones y anticipos que quedan concedidos para la construcción de los caminos vecinales cuyas obras se llevan á cabo por el Estado

y sistema de Administración, sean las que se expresan para cada Ayuntamiento en el cuadro que se publica.—Página 432.

Otra disponiendo que la Dirección General de Obras Públicas fije la fecha y condiciones para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales para cuyas obras se haya concedido subvención del Estado, con anticipo ó sin él, y se hayan cumplido los requisitos reglamentarios.—Página 433.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 463.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ramón Peláez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santander á inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 436.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 10.—Página 437.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 433.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Julio del año actual.—Página 438.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo se abran dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores y otro para Desinfectores.—Página 440.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 440.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 443.

Ferrocarriles.—Disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Estada y Tamarite á Balaguer.—Página 443.

Idem id. id. para el ferrocarril estratégico de Gibralfón por Paimoco á la frontera portuguesa.—Página 443.

Desestimando instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por los tres accidentes ocurridos en la estación de Ultera en los días 29 de Diciembre de 1914 y 16 y 24 de Enero del corriente año.—Página 444.

Servicio central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Bartolomé Galiana Vellido y D. José Sanabre Boix, para cercar el recinto en que tiene instalada la caldera y alberca de tinter en la playa de Villajoyosa.—Página 444.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Aragonés de Seguros.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Estado del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Julio próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Estébanes Carnero, vecino de Málaga, Llano de Persona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 162, expedida en 24 de Diciembre de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su

hijo Antonio Estébanes Ruiz, soldado del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que no le fué admitida la citada carta de pago por estar verificado el ingreso después del plazo que otorgaba la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 (D. O. número 252), y, por tanto, no ha surtido los efectos legales, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el indi-

de aquél, ó de quien haga sus veces, especialmente relacionadas con la custodia, conservación y limpieza de máquinas, aparatos, muebles, ropas, efectos, edificios, jardines y arbolado, todo lo cual recibirá bajo inventario y entregará, en su día, con las mismas formalidades, siendo responsable de las faltas ó daños que se observen.

2.º Distribuir los terrenos baldíos del Lazareto entre los empleados que en el mismo residan para que puedan cultivarlos, con aprovechamiento de los frutos.

De esta distribución podrá él reservarse una parte también para cultivo y usufructo, quedando subordinadas todas estas distribuciones á la correspondiente sanción del Jefe de la Dependencia.

3.º Informar al Director de las obras de importancia que sea necesario llevar á cabo, para que, si lo estima conveniente, ordene la formalización del oportuno expediente para resolución de la Superioridad.

4.º Entregar al contratista de la fonda y hospedería y recibir del mismo el material del establecimiento aplicable á servicios cuarentenarios mediante inventario detallado.

5.º Exigir del mismo contratista la reparación de efectos de hospedería y fonda que hubiere recibido, cuando los desperfectos ocasionados en los periodos de cuarentena no sean resultado de la acción del tiempo.

6.º Asimismo le exigirá la reparación y cuidado de los edificios destinados á cocina, comedores ú otros utilizados por el contratista y á él entregados por virtud de contrato.

7.º Cuidará también de que sea debidamente atendida y reparada por el contratista de los servicios farmacéuticos la parte del edificio que le haya sido entregada para su alojamiento y oficina de farmacia.

8.º Inspeccionar el cumplimiento de todas las contratadas de los servicios del Lazareto, dando cuenta al Director de las faltas que observe.

9.º Cuidar de que el personal á sus órdenes realice, cuando no tenga ocupaciones cuarentenarias, los trabajos concernientes á servicios de jardinería, albañilería, carpintería y demás para los que reunan aptitudes, teniendo en cuenta que esos trabajos han de ser los apropiados á la limpieza y pequeñas reparaciones que puedan efectuarse, cargando los efectos que para ello se adquirieran al material de Conserjería.

10. De igual modo cuidará de que todas las máquinas y aparatos al servicio del Lazareto se sostengan en perfecto estado de conservación y funcionamiento por el maquinista encargado de ellas, quien fuera de la época cuarentenaria las hará funcionar periódicamente, según disponga el Director.

11. Cuando los desperfectos ó perjuicios reconociesen por causa el mal uso ó negligencia será responsable del pago de la reparación el causante del daño.

12. Rendir cuenta trimestral de las cantidades que para su administración y empleo, mediante autorización del Director le sean entregadas en concepto de gastos de Conserjería, justificándolos con las facturas ó recibos correspondientes.

13. Con el fin de atender mejor al cuidado y conservación de los edificios y del material de toda clase del Lazareto, remitirá al Director cada dos meses, con los detalles que el mismo le interese, una relación de todo él, comprendiendo el estado en que se encuentre. También hará

constar en la referida relación cuanto se refiera á las prácticas de ventileo de colchones y ropas, barrido y limpieza de edificios y muebles, para cuyos menesteres facilitará á las Hijas de la Caridad los utensilios que le demanden para dicho objeto, si á ello se prestaren voluntariamente.

14. Facilitará, mediante inventario, á los empleados á sus órdenes los efectos de uso personal que siguen: una cama, un colchón, dos almohadas, una mesa de noche, un espejo, cuatro sillas, un lavabo.

También entregará á las Hijas de la Caridad, inventariándolo, todos los efectos que con arreglo á su contrato habrán de facilitárseles. A los demás empleados que en período cuarentenario tuvieren que prestar servicio en el Lazareto, bien por disposición reglamentaria ó por la del Director, les facilitará adecuado alojamiento.

15. Dará cuenta al Director de la falta de aptitud del personal á sus órdenes y de los actos de indisciplina ó desobediencia que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Capellán-Conserje, en su calidad de Capellán, viene obligado:

1.º A celebrar misa diaria á la Comunidad de Hijas de la Caridad que residan en el Lazareto, celebrándola en la capilla particular de ellas los días no feriados, y en la capilla general los domingos y fiestas de guardar.

2.º Tendrá á su cargo, y bajo su custodia, los libros registros de bautizos, casamientos y defunciones.

3.º Rendirá cuenta trimestral de los gastos justificados relativos al culto, con cargo á la consignación que para este particular se le entrega.

CAPITULO II

SERVICIOS CUARENTENARIOS

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, todos los servicios cuarentenarios serán ordenados y distribuidos entre el personal correspondiente según sus cargos por el Director de la dependencia, ó por el Facultativo que, conforme á su categoría en ella, se encargue de dirigirlos por delegación de aquél, el cual tendrá en este caso el carácter de Director accidental.

Art. 6.º Conforme á la precedente disposición, los empleados, cuarentenarios, practicantes, enfermeros, guardas de salud, vigilantes, contratistas de todos los servicios y demás personal que se hallare dentro del recinto ó aguas jurisdiccionales del Lazareto acatarán y cumplirán las órdenes del Jefe del Establecimiento.

Art. 7.º Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como recinto y aguas jurisdiccionales del Lazareto de San Simón (Vigo) las islas de San Simón y San Antonio, con el espacio de mar comprendido en un círculo en contacto con los islotes de San Bartolomé al Norte y San Norberto al Sur.

Quando hubiere barco sujeto á cuarentena no se permitirá acercarse al Establecimiento á menos de media milla por los límites NO. y S. y E.

Los barcos que por necesidades del servicio no se vieren obligados á atracar al muelle del departamento limpio, se mantendrán á una distancia mínima de 50 metros del muelle expresado. Se fija una zona medida en circunferencia de 20 metros de radio con relación á cada barco de los sujetos á cuarentena, que no podrá traspasar ninguna clase de barcos sin autorización del Jefe del Lazareto.

Art. 8.º También para los efectos del presente Reglamento se entenderá por recinto del Lazareto de Mahón el comprendido entre sus murallas exteriores y muelles; por aguas jurisdiccionales las de los canales, calas ó ensenadas donde hubiere amarrado ó fondeado barco sujeto á régimen sanitario en una zona medida en circunferencia de 20 metros de radio con relación á cada barco de los sujetos al expresado régimen. Esta zona no podrá traspasarla ningún barco sin autorización del Jefe del Lazareto.

Los barcos que no se vieren obligados por necesidades del servicio á atracar á los muelles del Lazareto, se mantendrán á una distancia mínima de 50 metros de ellos.

Art. 9.º Tan luego como ingresen en el lazareto los cuarentenarios, quedarán cerrados los rastrillos de comunicación con el exterior, y en la parte más visible del lazareto se izará bandera amarilla indicando la incomunicación. Igual bandera, y con el mismo fin, izarán los barcos cuarentenarios, al tope del palo trinquete ó en el sitio donde sea más visible, hasta que reciban orden de arriarla por tener libre plática.

Art. 10. Las personas ó embarcaciones que comunicaren con el lazareto ó entren en sus recintos ó en sus aguas jurisdiccionales sin permiso previo de la Autoridad de Sanidad, quedarán sometidos al mismo régimen de los cuarentenarios, sin perjuicio de las multas ó de la acción penal en que incurriera.

Art. 11. El desembarque de cuarentenarios se efectuará por los muelles y en la forma que determine el Jefe del lazareto, de manera que una vez hecha la inspección facultativa ofrezca más facilidad y garantía para el oportuno aislamiento reglamentario por grupos de sanos, enfermos ó sospechosos de enfermedad pestifencial.

Art. 12. Alojados los cuarentenarios en forma reglamentaria ó en la que estime conveniente el Director, según las circunstancias, se llevarán á cabo las operaciones sanitarias que él disponga, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 13. Los servicios de desinfección, baños, duchas, lavados y planchado de ropas, alumbrado, correo, telégrafo, teléfono, farmacia, hospitalización y demás, serán dispuestos por el Director en la forma que mejor respondan á las necesidades de aquéllos en su diversa índole.

Art. 14. Todo el personal existente en el lazareto, será sometido á la inspección médica diaria, cuyo resultado aconsejará las resoluciones que deban adoptarse.

En el caso de incomunicación del departamento sucio con el limpio á causa de enfermos pestilenciales, se verificará la desinfección de ropas y efectos que se empleen en el servicio de dichos enfermos, adoptándose además las precauciones correspondientes para evitar el contagio y difusión de gérmenes patógenos.

Art. 15. El Director, ó quien haga sus veces por delegación de él, examinará ó hará examinar la calidad de los víveres que entren en el Lazareto, para cuyo efecto se depositarán en el sitio por aquél designado hasta que autorice la introducción de ellos si fueran buenos para el consumo. Si no lo fueran, dispondrá la sustitución por otros de buena calidad.

Art. 16. Como Autoridad superior dentro del Lazareto, hará cumplir los contratos relativos á todos los servicios contratados, sin excepción de los que se hayan dispuesto sin este requisito para atenciones de los cuarentenarios.

Art. 17. Ordenará y obligará al con-

tratista ó contratistas á colocar en las habitaciones, comedores y demás sitios apropiados, cuadros explicativos de la tarifa de los servicios de su respectiva contrata, cuyas tarifas estarán firmadas por el Secretario del Establecimiento, con el Visto bueno del Director.

Art. 18. Los nombramientos de practicantes, enfermeros, guardas de salud, vigilantes y demás personal que se estime necesario, será nombrado por el Director.

Art. 19. Cuando haya barcos en aguas del Lazareto objeto de medidas sanitarias, cuidará el Director de evitar toda clase de comunicación con ellos á personas distintas de las autorizadas por él para los diversos servicios sanitarios.

Art. 20. La comunicación del personal que permanezca á bordo de los barcos cuarentenarios con el Lazareto, se hará siempre acompañada de los guardas de salud encargados de la vigilancia del barco.

Art. 21. Los servicios del Lazareto para la comunicación de los cuarentenarios con otras personas que deseen visitarlo y cuanto sobre el particular no esté consignado expresamente en el presente Reglamento se verificará á las horas y en la forma que disponga el Director.

Art. 22. Por la Dirección del Lazareto se dispondrá todo lo necesario á fin de que los pasajeros puedan disponer de sus equipajes para cambio de ropas y para las prácticas sanitarias en las mercancías, sin perjuicio de la intervención de los empleados de Aduanas.

Art. 23. Asimismo dispondrá la formalización de los inventarios de efectos de los pasajeros fallecidos durante la cuarentena y la de las disposiciones testamentarias á que hubiere lugar, la sepultura de cadáveres, la inscripción en los libros correspondientes de los bautizos, casamientos y defunciones, de todo lo cual se dará cuenta de oficio al correspondiente Registro civil.

Art. 24. Todo el personal cuarentenario está obligado á atender las indicaciones que se le hagan por los empleados del Lazareto relacionadas con la conservación de edificios, paseos y arbolados, y tiene derecho á producir ante el Director las quejas ó reclamaciones que estime conveniente respecto del personal al servicio del Lazareto.

Art. 25. Terminada la cuarentena impuesta se les invitará tanto á los pasajeros como á los Capitanes de los barcos para que consignen en el libro de reclamaciones, legalizado previamente por el Gobierno Civil de la provincia, el juicio que les haya merecido el trato que se les dispensó durante aquélla y los demás particulares referentes á su estancia en el Lazareto.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SU PENALIDAD

Art. 26. Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los empleados del Lazareto serán castigadas con arreglo á lo que disponga el Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

Art. 27. Los infractores no empleados del Lazareto serán castigados con multa de 15 á 2.500 pesetas, según los casos previstos en el antedicho Reglamento de Sanidad exterior. Si la infracción revistiera caracteres de delito previsto y penado por el Código Penal, entenderá en ella los Tribunales ordinarios.

Art. 28. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, entregándose al interesado la parte superior dili-

enciada, uniéndose la inferior al expediente respectivo.

Art. 29. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de comunicada al interesado la orden de multa no se hubiese hecho efectiva, se procederá á su exacción por la vía de apremio, conforme á las leyes y disposiciones sanitarias en vigencia.

Art. 30. Si el caso á que diere lugar la multa no estuviere expresamente previsto, se aplicará por analogía lo que se considere justo dentro de los límites adoptados en el presente Reglamento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 26 de Julio último el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Baeza, D. Leopoldo de Urquía y Quartín,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Ignacio Puig y Aller, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase á la séptima, con 5.500 pesetas de sueldo anual, y que D. Francisco Aguilera y Ruiz, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 27 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La frecuencia, más bien benévola que estrictamente justificada, con que por este Ministerio se han venido atendiendo las solicitudes de traslado de unos á otros Centros de los Ayudantes de los Institutos generales y técnicos, solicitudes que sin implicar, claro está, vulneración de preceptos expresamente prohibitivos, tampoco pueden apoyarse en otros que reconozcan semejante derecho, ha dado lugar á tan numerosas peticiones de traslado, que hacen precisa una determinación que concluya en definitiva con este abuso, que viene en realidad á inutilizar repetidos concursos con daño de la enseñanza é innecesarias complicaciones para la Administración.

En vista de lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quedan prohibidas, y por lo tanto sin curso, las solicitudes de traslado de unos á otros Institutos generales y técnicos del Reino, de los Ayudantes afectos á los mismos, quienes únicamente podrán permutar en idénticas condiciones que los Auxiliares, según dispone el artículo 16

del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para subastar la construcción de las obras necesarias para la colonia mandada establecer en el monte enajenable del Estado Dehesa de Carracedo, del término de Villafranca del Bierzo (León), por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio último, publicado en la GACETA del 22, proyecto que consta de planos, pliego de condiciones facultativas y presupuestos, redactados todos ellos con sujeción al plan aprobado y á las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la misma para que con sujeción á las condiciones fijadas en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del 6, al pliego general de condiciones generales y económicas, aprobado por la de 18 de Octubre del mismo año, publicado en la GACETA del 25, y al proyecto ahora presentado, proceda á la celebración de la subasta para contratar la construcción de la casa central, almacenes y anejos, Escuela y casa-habitación para los Maestros en la colonia Dehesa de Carracedo, del término municipal de Carracedelo, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León, por la cantidad de 75.613,26 pesetas á que asciende el presupuesto general de contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las subvenciones y anticipos que quedan concedidos para la construcción de los caminos vecinales cuyas obras se llevan á cabo por el Estado y sistema de Administración, sean las que se expresan para cada Ayuntamiento en el adjunto cuadro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Relación de caminos vecinales que ejecuta el Estado por Administración.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO	Subvenciones.	Anticipos.
			Pesetas.	Pesetas.
Almería	Senes á Tabernas	Senes	65.438,08	»
		Tabernas	52.011,70	»
Idem	Velefique á Tabernas	Velefique	42.072,37	»
		Tabernas	46.674,35	»
Idem	Gérgal al Almendral	Gérgal	45.420,76	7.000,00
		Illar	14.256,80	»
Idem	Illar al puente de los Imposibles	Bentarique	17.100,45	»
		Jerque	21.625,50	»
Idem	Abla á su estación del ferrocarril	Alhabia	22.400,70	»
		Abla	29.286,78	»
Idem	Mojácar á Carbonera	Mojácar	78.952,02	9.100,00
		Gérgal	4.933,33	»
Idem	Gérgal á la carretera de Callejones	Santa Cruz	6.426,96	»
		Cáceres	21.173,96	»
Huelva	Cala á la estación de minas de Cala	Cala	32.413,92	»
		Huelva	33.291,26	»
Idem	Huelva á la Pasada de Trigueros	El Cerro	2.185,42	»
		Calañas	33.090,32	7.076,96
Idem	El Cerro á la estación de El Cerro, ferrocarril Zafra á Huelva	Santa Olalla	33.090,32	7.353,96
		Real de la Jara	9.591,00	4.000,00
Oviedo	Fíos á Villar de la Cuesta	Parres	7.592,24	3.600,00
		Nava	9.516,76	3.172,00
Idem	Fresali á Vegadali	Arahal	11.749,82	6.783,18
		Morón		
Sevilla	Arahal á Morón			

Madrid, 5 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Dirección General fije la fecha y condiciones complementarias de las vigentes para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales para cuyas obras se haya concedido subvención del Estado con anticipo ó sin él, y se hayan cumplido los requisitos que exige la Ley y Reglamento vigente de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que se relacionan.

Benito Piñera Miranda.
Estanislao Alvarez Santurio.
Francisca Bermúdez Sánchez.
Gabriel Maldonado García.
Juan Cabrera y Roldán.
Juan García González.
Francisca Rodríguez Otabaza.
Francisca Alvarez Muñoz.
Pedro Alvarez Fernández.
Antonia Alvarez Perdonz.
Josefa Medín y Vega.
Juan Embil Elustonde.
Carmen Garrido Martínez.
Vicente Borquet Barraseo.
Francisco Conejeros y Albertos.

Benjamín Díaz.
Carlota Alarcón Alcaide.
Juana Rodríguez Arencibix.
Pelayo García y Ortiz.
José Peña.
Inocente Escudero Govín.
Angel García Huerta Sait-Aubín.
Inocente Besada Sobanión.
Valentín Pouza Otero.
José Barcón y Lago.
Carlos Estruch y Rodríguez.
Cándido Alvarez Campo.
Juan Alvarez Alvarez.
Encarnación Verdoguier Molins.
Juan Fernández Ojeda.
Carolina Menéndez.
Inocencio Rodríguez Blanco.
Sofía Sebrían Iglesias.
Joaquín Fernández.
Antonio Muñoz Suárez.
Félix Villardeles Reyes.
Antonio Vila y Campos.
José Martínez Rodríguez.
Mercedes Ruz Prohizas.
Faustino Sobral Martínez.
Manuel Míguez San Lauzán.
Eliás Alvarez Quirós.
Constantino Capellini Martos.
Francisca Avola Luna.
Daniel Sierra Rubalcabos.
Enrique Guenechea Arrabena.
José Suárez Alvarez.
Celedonio Martínez y Martín.
Calixto García Díaz.
Antonio Seguí Gorán.
Francisco Almozain Muñoz.
Evaristo Castro Tejeiro.
Teresa Gispert y Gispert.
José Neira López.
Inocencio Linares.
Antonio López Blanco.
Antonio González Corral.
Felipe San José González.
Quintín Ciarreto Palma.
José M. Yodón Casares.
Félix Pumarada Ceretana.
Juan García Queiros.
Mercedes ó Cayetana Díaz Rodríguez.
Eduardo Rodríguez Masoira.
Enrique Alvarez Iglesias.
Antonio Vigueira Bentín.

Manuel Crespo Muñiz.
Salvador Giralt Gricera.
Luciano López Díaz.
Eulalia Egura Luerediaza.
José Romero Vazques.
Eduardo Torancher y Plá.
Manuel Diaz Boliño.
José Salvado Nuño.
José Guerrero y Rebollo.
Antonio Waquer Laffitte.
Doroteo del Valle Cicero.
Manuel Crespo Rodríguez.
José Vidal y Vileba.
Bautista Fernández Martínez.
Lorenza Rodríguez Medina.
Juana Fernández Arango.
Fernando Rus Musquets.
Manuel Muñoz y Pérez.
Josefa Valcárcel García.
José Moreno González.
María del Pino García.
Ramona Pena Sanjurjo.
Félix García y Díaz.
Aurelia Leguina Somavilla.
Jaime Cecilia Llovera.
Francisco Ferres y Comas.
José Pérez Méndez.
Juana Nuñez y González.
Herminia Lázaro Espinosa.
José Jesús Hernández.
Luis Jolba.
Juan Paz y Mascaró.
Constantino Sierra.
Miguel Vázquez-Gómez.
Abelardo Andrés.
Segismundo Méndez.
Manuel Pérez.
Félix Cacaís y García.
Manuel Aldama Aedo.
Eulalia Raura Valls.
José Fontela Rodríguez.
Josefa Mayolvo Beltrant.
Antonia Neira é Iglesias.
Blas Machín y Camacho.
Juan Calderón García.
Victor Vidaurrazaga Marene.
Modesto Valle Fernández.
Francisco González Rodríguez.
Manuel Martínez Rodríguez.
José Pérez Fernández.
Juan Posé Castinera.

Ignacio Trigo Sánchez.
 Pablo Purcalla Argue.
 Gregorio Turiel Rodríguez.
 Eugenio García Bono.
 Roque Villaraya Izquierdo.
 Francisco Alonso Fonjul.
 Jesús Millares Díaz.
 Vicente Vázquez Villasuso.
 Un desconocido, cano.
 Eduardo Dora González.
 Ricardo Porlio Estulle.
 Luisa Tejedor Tayo.
 Benigno Pinto.
 Emilio García Reyes.
 Manuel Otero Andreu.
 Bernardo Pérez López.
 Pedro Jorge.
 Manuel Larraijar Oyarzun.
 Ventura Costa Alnero.
 José Pinto García.
 Vicente Mascuñana.
 José Vilacoba Varela.
 Antonio Bravo y Pérez.
 Francisco Lauro y Costa.
 Antonio Parrondo Acero.
 Pedro González Fobera.
 Miguel Padrón.
 Juan González Miranda.
 Gumersindo Pando ó Pardo Alvarez.
 José Alvarez de la Campa.
 Rosendo Martínez.
 Perfecto López Fondevila.
 Francisco Fort y Cigarra.
 Francisco Oliva y Cano.
 Genoveva Vega y Vega.
 Ramón Alvarez y López.
 Altagracia Menéndez Méndez.
 José Torraiba Almendáriz.
 Juan Martínez.
 Guadalupe Gory Pestana.
 Victoriano Echevarría.
 Aquilino Sierra Cuesta.
 Antonio Morteiro Ros.
 José Rodríguez Anido.
 María López González.
 Francisco López Pardo.
 Petronila Peláez Pando.
 José Murillo y Soto.
 Eduardo Yañe y González.
 José Domínguez Señado.
 Francisco Sáinz Peña.
 Manuel Fernández Menéndez.
 Celedonio Martínez Alvarez.
 Modesto Vázquez Bahamonde.
 Rafael Viñas Gil.
 Manuel Cabrera Acosta.
 Salvador Alvarez González.
 Balbina Doval Manolo.
 Perfecta Rodríguez.
 Antonio González Naranjo.
 Sabina Alvarez Pérez.
 Evaristo Freire Vidal.
 José Calbostiñas.
 Vicente Jódar Mero.
 Manuel Alvarez del Busto.
 Mariano Fernández Alvarez.
 Ramón García García.
 Policarpo Luegón Llorente.
 Benita Martínez Rodríguez.
 Manuel Iglesias Millán.
 Bernardo Calafell Roselló.
 Ricardo Nogueroel Vázquez.
 Juan Hernández Medina.
 José Gandona García.
 Andrés Suniel Gómez.
 Juan Díaz Fernández.
 Joaquín López.
 Consuelo Rodríguez Torres.
 Luis Guara.
 Lorenzo Gómez Orduña.
 Manuel Sánchez Gerán.
 María Lamela Bermúdez.
 Manuel Conta Romañase.
 Cándido Escandón.
 Andrea García Prieto.
 Luis Cambior Carballido.
 Antonio Novoa Iglesias.

Celestino Gaunard Barot.
 Un desconocido.
 Asunción Alfonso Santana.
 Mariana Somoza Quiroga.
 Fermín Gutiérrez.
 Aquilino Quesada Hernández.
 Félix Villegas y Rivas.
 Francisco Sáinz Hernández.
 Ricardo Yamonillo Roda.
 Consuelo López Somoso.
 Manuel Blanco.
 Olira Martínez García.
 Ana Delgado.
 Joaquín Ruiz Mora.
 Dionisia Granados Cárdenas.
 Jesús Cuervo.
 Matilde Galego.
 Concepción Cabrera.
 Arturo Arango Alvarez.
 Santos Velasco.
 Santos Velázquez Baden.
 Aniceto Elozalde Echevarría.
 Josefa Concepción Montelonga.
 José Expósito Martín.
 Francisco Camejo Maíz.
 Manuel Rojas Fernández.
 Teresa Cruz,
 Mariano Fernández Alvarez.
 Manuel Mencía Reinante.
 José Rodríguez Tonedera.
 Georgina Ojeda López.
 Gaspar Piguilliney Vela.
 Manuel Alvarez Menéndez.
 Juan Alvarez Melende.
 Manuel Soto Conde.
 Agustina Ramirez Betancoure.
 Lorenzo Martínez Borneo.
 Rafael Romero y Tejera.
 Ventura Sardiñas Ruz.
 Antonio Estévez Abal.
 Guillermo Abreu Ortiz.
 Alejandro Bienes y Pérez.
 Candelaria González López.
 Carmen Hernández Robell.
 Sebastián Busquet.
 Francisco Soto y Rodríguez.
 Manuel Muñoz Fernández.
 Antonio Voleiro.
 José Bolido Varela.
 Carmen Chaves y Neda.
 Domingo García González.
 Manuel López López.
 Eduardo Acosta.
 Félix Pérez y Martínez.
 Fernando Barruezo y Abad.
 Cándido Pérez.
 Miguel López y Ramírez.
 Claudina Cardo y Rizo.
 Manuel Fernández y Alvarez.
 Candelaria García y Ramos.
 César de la Guardia Hernández.
 Isabel Rivero y Rivero.
 José Saavedra y Veija.
 Juan Sánchez y Díaz.
 Jerónima Gutiérrez y Gutiérrez.
 Diego Montero y Grenet.
 Antonia Suárez Frías.
 José Pérez Canosa.
 Benita Rodillo.
 Cristóbal Rodríguez.
 José Vargas Estévez.
 José Fernández Díaz.
 Francisco Penalad Canal.
 Francisco Ubeda García.
 Antonio Walling Pérez.
 Jesús Vázquez Varela.
 Florentina Pérez Hernández.
 Manuel Portameñen Canero.
 Pedro Llampallo Cuadra.
 Miguel Prats y Fané.
 Demófilo Yáñez Yáñez.
 José Ruas Garreó.
 Manuel Poderes Portulo de la Rosa.
 Antonio Cabazón Sánchez.
 María Arnedo Fernández.
 Jaime Fornaguera.
 Salvador Rodríguez Prieto.

Ramón Lozano Rodríguez.
 Antonio Jardín.
 Ramón Bazán.
 Secundino Estrauz.
 Francisco Pérez González.
 Manuel Feito.
 José Monasterio San Pedro.
 Francisco Ardoiz Casana.
 Antonio Pelagra González.
 Ricardo Fernández Bona.
 José Silva García.
 Cayo Ortiz Arzoa.
 Juan Fernández García.
 José Castellanos Rodríguez.
 Celestino Montero Egido.
 Mateo Alonso.
 Pedro Rivera Roller.
 Isidro Codina.
 Jesús Gumer Suárez.
 Juan Cusco Domenech.
 Alejandro Rivero.
 Francisco Suárez Roto.
 José González Aneiros,
 Domingo García.
 Nicolás Regueyra.
 Nieves Rodríguez González.
 Clemente García Oliveros.
 Caridad Barrios Migueles.
 Juan Lucas Sánchez.
 Juan Díaz y Díaz.
 Gabino Domínguez Padrón.
 Rafael Reguera Migoy.
 Nicolás Rodríguez Fragueta.
 Jaime Baz y Sallés.
 José Damas García.
 Francisco Serrano Muñoz.
 Francisco Reuniez López.
 Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Vicente Ojea López.
 Bartolomé Cuenca Tarabo.
 José García Alonso.
 María Rodríguez Alfonso.
 José Freire y Pérez.
 Leopoldo Cony Romagosa.
 Flora Margat Méndez.
 Manuel Argüelles García.
 Juan Golpe Silva.
 Maximino Fernández.
 Juan Amador Cruz.
 José Ortiz Díaz.
 Jesús Castro Pérez.
 Lucas Alonso Gutiérrez.
 Diego González García.
 Florentino Gulle País.
 Cándido Corrales Rodríguez.
 Gustavo Delachan Gunelle.
 Alejo Sales Berbers.
 Fulgencio González Méndez.
 Juan Pelayo González.
 José Moreno Rodríguez.
 Manuel Bello Alvarez.
 José Piñón Boryanado.
 Agustín Arana Marquínez.
 Manuel Losada.
 Juan Cebada Robiños.
 Angel Sánchez.
 Benigno Llamado Fernández.
 Dolores Pérez Ripoll.
 Vicente Robles Gómez.
 José Santana Hernández.
 Arturo Francés.
 Juan Patrol Melia.
 Francisco González Castillo.
 José Rodríguez Mora.
 Miguel Hernández Pérez.
 Asunción Liste Carbón.
 Francisco Alvarez é Iribi.
 Manuel García.
 Eduvigis Isla y Castillo.
 Pablo Mas y Mas.
 Juan Trujillo Marichal.
 Eudaldo Mestre y Cusco.
 Manuel Maceiras y Gómez.
 Francisco Martínez Pajares.
 Jacinto Pérez Casol.
 José Rodríguez Rodríguez.
 Eduardo Flores Talaya.

Leandro Rivera Morales.
 Elvira Cirera Prió.
 Enrique Sanjurjo.
 Andrés Aguilar Fernández.
 Darío López y Rezal.
 Rafael Huriques Triana.
 Francisco Cabrera y Acosta.
 Antonio Valdés López.
 Venancio Gutiérrez Fernández.
 Amalia Santana.
 Cesáreo Ruiz Romariz.
 Miguel Muñio Allogo.
 Adolfo Villeta Alvarez.
 José Alvarez Pérez.
 Francisco Sitjes Sánchez.
 Manuel Alvarez Fernández
 Serafin Díaz Rivera.
 José Bousa Pérez.
 Ricardo Alvarez Menéndez.
 Domingo Blanco Rodríguez.
 José M. Quintana.
 María Granda López.
 Jerónimo Arbesun.
 Sabino Alvarez Viña.
 Manuel Alvarez Mosquera.
 Manuel Fernández Mújica.
 Eduardo Adarmus Garrido.
 Ramona Nieto Vicente.
 Pedro Hernández Gallego.
 Severino Vilar Martínez.
 Narciso Carmona Garrido.
 Vicenta Fernández Palacio.
 Matilde Martín Jiménez.
 Gumersindo Vega Romero.
 Juan Paredes Pernas.
 José González Castillo.
 Antonio Castillo.
 José Díaz Cucipo.
 José Barcia Morofio.
 Francisco Llanes García.
 Francisco Torrens y Robert.
 Antonio Moreno Moreno.
 Antonio González López.
 José María Fernández.
 Encarnación González.
 José Antonio Soza Domínguez.
 Enrique Peláez.
 Dometrio García Moro.
 Manuel Martínez y Seijo.
 Inés Rodríguez y Ortega.
 Rodolfo Jiménez.
 Isidro Riesgo Alvarez.
 Amalia Enturrá Redondo.
 Manuel Macías Gil.
 Marcelino Ramírez Ségura.
 Francisco Doval Salgado.
 Rafael Hernández del Busto.
 Jaime Bas y Ga ter.
 Ramón (desconocido).
 Francisco Ramps Centuch.
 Guillermo Noriega Alvarez.
 Manuel García González.
 Manuel Cora.
 José Re Fernández.
 José María Fraga Gutiérrez.
 José María Abascal Canales.
 Aurora Alvarez Rodríguez.
 Manuel Blanco Méndez.
 Pedro Miguel Castellero.
 Francisco Pereira Campos.
 Artemio Rodríguez García.
 Gregorio Pita Bello.
 Juan Polo y Díaz.
 Manuel Muzo Herrero.
 Pedro Coto Morelly.
 Ramón González Menéndez.
 José González Riera.
 Emilio Mesa Brines.
 Luis Viña Moré.
 José Sinder y Laña.
 Mariano Guerrero Tercero.
 Ramón Castrillón Martín.
 José Morón y Zapata.
 Martín Lizárraga.
 Manuel López García.
 José Gómez Pérez.
 María Yontán y Calvo.

José Benito Rodríguez.
 Manuel Menéndez.
 Emilia González García.
 Andrea Cabrera Herrera.
 Antonio Ortega Hernández.
 Dolores González.
 Casimiro Díaz Villarnovo.
 Enrique Llauradó Campaña.
 Ramón García Alonso.
 Francisco Sarriba.
 Manuel Prendes Méndez.
 Juan Riera y Torres.
 Aurora Ramos Blanco.
 José María Albacete Dieste.
 Antonio Alfonso Gutiérrez.
 Isabel Gutiérrez Fernández.
 Francisco Aries Menéndez.
 Antonia García Casaña.
 Aurora Enríquez Soto.
 José Quintanilla Almandaris.
 Benigno Pérez Valdés.
 Fernando Meijoso Felgueira.
 Manuel Gómez Revuelta.
 Antonio Fernández.
 Manuel González Tato.
 Marcelino Perea y Otamendi.
 Cándido Arango y García.
 Antonio Ranero Gómez.
 Andrés Caballero Pita.
 José Arredondo.
 Francisco Barcia Paya.
 Vicente Quesada Rodríguez.
 Andrés Franco Bouza.
 Francisco Suárez Ramallo.
 Manuel Espino.
 Ricardo Mezcuca Navarrete.
 Agustín Rodríguez y Martínez.
 Ramiro López y González.
 Francisco Cortina.
 José León y Hernández.
 Francisco Fuentes Rivero.
 Alverio Codaval.
 Francisco Sánchez.
 Carmen Galloso y Pérez.
 Fulgencia Ruiz Sigarroa.
 Manuela Santana.
 Bernardo Martínez Martínez.
 Juan Goris Laureiro.
 Ramón Soto Batalléu.
 Consuelo Guardín Rivas.
 Felipe Bescite Jaunorena.
 Calixto Iribe y González.
 Cayetano Cordón y Martínez.
 José Jiménez.
 Casimiro Estrada Rodríguez.
 Enrique Amor y Polo.
 Dolores Márquez Morales.
 Antonia Freire Martín.
 José Homedes Cabrera.
 Manuel Fernández Vega.
 María Eloísa Mena Seoanes.
 Francisco Llanos García.
 José Martínez González.
 Adelina Villarino Peña.
 Germán Polonés Uriarte.
 Luis Vus.
 Flora Cervantes.
 Angela Hernández Ferrer.
 Manuel López Griyo.
 José Fernández Posada.
 Emilio Viesca Fernández.
 Miguel Senes Melle.
 Ramón Trigo Canto.
 Josefa Amaya y Amaya.
 Abelardo Cernuda García.
 Luis Martínez Estrada.
 Arturo Figuerola.
 Antonio Armos Prado.
 Baldomero García Costa.
 María García Laredo.
 Antonio López y Pedro.
 José Fuentes Menéndez.
 Antonio Díaz Vaelella.
 Josefa Campana Rodríguez.
 Enrique Fernández Mafera.
 Wenceslao Vivas Aparicio.
 Manuel Guma Mata.

Francisco Iglesias Rivas.
 Ciriaco Elivari Mendial.
 Antonio Lameiro.
 Manuel Abascal Cubos.
 María Pastora Silva Jiménez.
 Dolores Coto Rodríguez.
 Matilde Zaballe Alcalá.
 Lucía Martín y López.
 Tomás González León.
 Claudina Cibeles.
 José María Fernández Fernández.
 Francisco Mosquera Serantes.
 Manuel Miguel Mocer.
 Aniceto Trespalacios Díaz.
 Ana Morales Martín.
 Juana López Alemán.
 José García Vior.
 Francisco Prieto y González.
 Félix Lejardo y Lazcano.
 María Salvador y Verdagner.
 Rosalía de la Fe Navarro.
 Francisco Alvarez Arkantz.
 Manuela Sandomínguez Méndez.
 Juan Damas Coello.
 José López Vargas.
 Juana Poyos Tribols.
 José Medina Betancourt.
 Rosendo Puig Soler.
 Manuel Foyos Fernández.
 María García.
 Manuel García Viñas.
 María Pérez Pérez.
 Pedro Mallo Castañón.
 Cándido García González.
 Micaela Bello Rodríguez.
 José Bastarreacha Ollalzába.
 Baldomero Rodríguez.
 Manuel Martínez Oliva.
 Francisco Solano Pérez.
 Evaristo Fernández Veiga.
 Leandro Cruz Ortiz.
 Benjamín Coy.
 Antonia Rego Basanta.
 Antonio Castro Bouza.
 Cesáreo Ollivar Castelar.
 Antonio Vázquez.
 La Rosa.
 Cándido Varela Regal.
 Manuel García y García.
 Agustín.
 Dolores Alonso Alvarez.
 Pedro López Rodríguez.
 Mateo Paula Beltrán.
 Amparo Chappotten.
 Tomás Tejera Romero.
 Lorenzo Domínguez Domínguez.
 Pedro Pluza Ponce.
 Wenceslao Pérez Fernández.
 María Dolores Alvarez Fernández.
 José Ron López González.
 Manuel Alonso Naya.
 María Jiménez Aguilar.
 Tomás González y González.
 Manuel de la Torre Arce.
 Julián Braza Braza.
 José Lorenzo é Iglesias.
 Carmen Varela Fernández.
 Ramón Seijas y García.
 Soledad Rodríguez y Pérez.
 Benigna Alfonso Martín.
 Víctor Ambrosio de Diego.
 Amparo Baumont.
 Francisco Compont.
 José Almeida Cabrera.
 Manuel Iglesias Dorado.
 Vicente Vega Conlledo.
 José Centrich Claró.
 Luis Martínez López.
 Segundo Alvarez Prado.
 María González Marrero.
 Francisco Jiménez Torres.
 Josefa Fragueta Ameiros.
 Josefa López García.
 Adrián Sáiz Quintanar.
 Jaime Rivas Gelabert.
 Salvador Molina Boney.
 Francisco Godoy Jiménez.

Joaquín García Gómez.
Manuel Priñellos Sánchez.
Diego Rodríguez y Alemán.
Lena Maeros Montero.
Andrés Arellanos.
Robustiano Piñera Prieto.
Adolfo García Ríos.
Santiago Reinal Gubol.
Jesús García Saloso.
Benigno Verdijo Noriega.
Fabián Mena Morant.
Manuel Otero y Castro.
José Alvarez Sanjurjo.
Leonor Abrisqueta Bidamayaga.
Ignacio Ronco Nastay.
Antonia Miguel Luis.
Manuel Busto García.
Angel Castañeda.
Pedro Rodríguez Herreros.
María Rodríguez Suárez.
Alejandro Manzanillo Balmaseda.
Ventura Rospail.
Jesús Alvarez Argüelles.
José Milán y Ocaña.
Francisca Fernández.
Carmen Pena.
Antonio Rodríguez Vázquez.
Rita López y Velasco.
José Aguirre Iruretagoyena.
Agustín Menéndez Busto.
Antonia González Bon.
Juan Neo Pensado.
Vicente Vilarte Ors.
Tiburcio del Rey Alvarez.
Antonio Morón Pérez.
Antonio Suárez García.
Julio Artabe Fresneda.
Manuel Lorente Guardix
Juan Amor Patiño.
Domingo Perdomo de Castro
Angela Ramos.
María Morales.
Gumersindo Fernández.
José Casais.
Lisardo Cano Patiño.
Micaela Pequeño y Pequeño.
Emilia Regalado y Regalado.
Francisco Tordera y López.
Jesús González González.
Eusebio Mauro y Mauro.
Angeles Martínez.
Dolores Travieso Granda.
Concepción Suñé Burgada.
Avelino López.
Manuel García López.
José María Poca y Mosquera.
Joaquín González Fernández.
Antonio Mossana Ballester.
Julio Regal Sánchez.
Eugenio López Rodríguez.
Antonio Mero Rodríguez.
Domingo Suárez Gallón.
Sebastián Puig.
Manuel Villanueva Otero.
Juan Montero Ureña.
Juan Vila Moreira.
José García Morán.
Rosendo Garreiro Díaz.
Enrique García Corchano.
Indalecio Gutiérrez Blanco.
Sergio Lomend Bonayo.
Joaquín Méndez García.
José Méndez Penín.
José Brunt García.
Agustín López Valdoneiro.
Prudencia García Parrondo.
Rosendo Morera Pons.
Manuel González García.
Josefa Fernández Campos.
Domingo Freupin González.
Adolfo Barrios Chan.
Sebastián Rodríguez Rodríguez.
Francisco Vázquez García.
Antonio Cabello Jiménez.
Juan Boa Pérez.
Adolfina Cernuda Fernández.
María Hernández Hernández.

Antonio Rodríguez de la O.
José Fernández Díaz.
Andrés Dos Santos.
Francisco López Rodríguez.
Federico García Alvarez.
Filomena Botefú Pallarés.
José Suárez Granda.
Belarmino Alvarez Alvarez.
Doroteo Sánchez García.
Gregorio Alvarez Suárez.
Enrique Puigdemont Vizo.
Josefa López Quiroga.
Esteban Fondiños Adrás.
Elvira Cejas Rubles.
José Ceballos Vilar.
Ana Llorens Balber.
Benigna Peña Fernández.
Salvador Rocabert Solé.
Rosa Llaguno.
Antonio Gómez Bautista.
Inés Olivera Real.
Josefa Masferrer Poli.
Francisco Alvarez Andrade.
Juana Barrera Alvarez.
Augusto Sirera Gurri.
Delmiro Vietes Posada.
Felipe Mesqueda Barcanera.
Alfredo Bers Chico.
Cosme Fernández López.
Juana Gato y Torre.
Sebastián Vilas Maceros.
Primo Fernández Menéndez.
José Montells Cempa.
Gerardo Alvares Alvares.
Angel Muñio Fernández.
Francisco Aguilar.
Antonio Rodríguez Salas.
Avelino Pérez Fernández.
Isidro Balter Futeh.
José María Ferrer Paradela.
José Cis Pérez.
José Hermida Hernández.
Juan Junyet.
Rosa María González Rodríguez.
Jaime Dalmáu Martín.
Manuela López.
María Fernández Alvarez.
José González García.
Juan Macho Gómez.
Ventura Montes Roseto.
José Ponjuán Suñé.
Magdalena Moresma Torre.
José Alvarez Lavandera.
Natalio Meana Cajedo.
Dolores Díaz Delgado.
Gonzalo Alonso y Pérez.
Antonio Rodríguez.
José Escobar Erburu.
David Bello.
Sebastián Transporte Puerto.
Antonio Ginard Rodríguez.
Sebastián Corominas Sastra.
Dolores Vázquez González.
Joaquina Noguera Soler.
Francisca Sañes Alonso.
José Alvarez.
Manuela Elvira.
Marcos Pernas Piña.
Antonio Núñez González.
Luciano Bascarán González.
Manuel Blanco Menéndez.
Pedro Cañeda Guerrero.
Francisco Benavente Deleito.
Julio Hidalgo Pérez.
Joaquín Andrés López.
Candelaria Rodríguez Acosta.
José Gispert Mainvó.
Félix Alvarez Suárez.
José Castro Tejera.
Manuel Maragato Bouza.
Plácido Salvia Guardia.
Emilio Lizama Fernández.
Miguel Aguiar Calderín.
Marcelino Pereira Gómez.
José García Suárez.
José Menéndez Llana.
Miguel Timonet Huguet.

José Pérez Oral.
Antonio Durán Alba.
José Antonio Rodríguez.
Manuel Penela Ocampo.
Pascual González López.
Domingo Zarrillo Setiero.
María Arretremendia Sunamegui.
José Tolosa Ribó.
Blas Díaz Gómez.
César Gutiérrez.
María Herrera Pérez.
José Prado Ariá.
Encarnación Piñeiro García.
Antonio Arias Núñez.
José Gutiérrez Núñez.
Antonio Alfonso Fernández.
Jesús Colmenar Ríos.
Luisa Rodríguez Rodríguez.
Leonarda P. Daríos Pérez.
Miguel Mascaró Díaz.
Rufino Gaín de la Peña.
María Rodríguez Vega.
Madrid, 10 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ramón López Peláez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santander á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de 13 de Abril de 1914, autorizada por el Notario recurrente, los herederos de D. Gregorio de Miguel Peña y D.^a Francisca Cuartas Gómez (ambos fallecidos bajo sus respectivos testamentos), sus hijos D. José, D.^a Fernanda, D.^a Primitiva, D.^a Avelina y D.^a Emilia, y una nieta, D.^a Carmen de Miguel Rato, formalizaron las operaciones particionales de ambas herencias:

Resultando que el testamento de don Gregorio de Miguel Peña contiene una cláusula de este tenor: «Segundo. Declara que su hijo Ricardo Miguel Cuartas falleció hace tiempo, al parecer sin sucesión legítima, y en estado de soltero; pero si, lo que no es de esperar, apareciera sucesión de él, desde luego le reconoce los derechos que pueda tener en la herencia del que dice», y D.^a Francisca Cuartas Gómez para nada menciona en el suyo al referido hijo Ricardo:

Resultando que presentada la escritura de partición susodicha en el Registro de la Propiedad, fué objeto de una nota denegatoria por tres motivos, y subsanados convenientemente los dos últimos, el Registrador mantuvo su calificación en cuanto al primero: «Se deniega la inscripción de la escritura de partición de herencia por óbito de D. Gregorio de Miguel y de su esposa, por subsistir el primer defecto expuesto en la nota que precede, consistente en haberse prescindido en absoluto en dichas operaciones del hijo de los causantes, llamado Ricardo»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo, pidiendo que la escritura de partición que da lugar al mismo se declare extendida con sujeción á los requisitos y formalidades legales, fundándose en que fué imposible hacer intervenir al citado hijo Ricardo en la escritura de subsanación, por haber fallecido hace tiempo; que el testador debe ser creído en aquellas manifestaciones referentes al número de hijos, los que vivan y los que ya murieron; que habiendo fallecido aquél antes de mo-

rir el testador, y aun antes de otorgar testamento éste, es indudable que, según el artículo 744, en relación con el 745 y el 30 del Código Civil, no tiene la condición jurídica de heredero, criterio que no sostiene el Registrador al denegar la inscripción de la escritura de partición, porque se prescinde en absoluto de D. Ricardo, heredero del causante por ministerio de la ley; y que, según la Resolución de 3 de Marzo de 1912, no es necesaria en general la justificación de circunstancias negativas, una vez acreditado el indudable llamamiento á la herencia hecho en testamento, pues, en todo caso, los preteridos, si los hay, tienen el derecho que les concede el artículo 1.083 del Código Civil:

Resultando que el Registrador alegó, en defensa de su nota, que la declaración del causante D. Gregorio, de haber tenido un hijo llamado Ricardo, no puede destruirse con la manifestación hecha por aquél «de haber fallecido, al parecer, en estado de soltería», pues ello implica un cambio en el estado civil que ha de acreditarse por la certificación de defunción del Registro Civil, según el artículo 327, en relación con los 325 y 326, todos del Código Civil; que de lo contrario, los padres tenían un medio fácil y expedito para desheredar á sus hijos y descendientes, sin mediar causa legal de desheredación; que el citado causante, ni omitió ni preterió á su hijo Ricardo, sino que al contrario, expresamente manifiesta reconocer los derechos que pudieran tener en su herencia los hijos del mismo, y, en su virtud, por los artículos 397, 402, 406, 1.058 y 1.261 del Código Civil, sólo puede estimarse eficaz el contrato de partición de bienes hereditarios, cuando todos los interesados prestan su consentimiento; que procedía haberle adjudicado su parte correspondiente en la herencia, dada su ausencia de ignorado paradero, observando lo prescrito en los artículos 184, 185 y 194 del Código Civil, sin perjuicio del derecho de acrecer que corresponde á los coherederos, y finalmente, que la nulidad de la institución de heredero establecida por el artículo 814 del Código Civil, derivada de la preterición de un forzoso, se extiende á las particiones que mengüen la legítima del preterido, según la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1895 y 2 de Julio de 1904:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, aceptando los razonamientos del Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida y declaró no hallarse extendida con arreglo á las prescripciones legales la escritura de referencia, aceptando los fundamentos del auto apelado, y añadiendo que hubiera procedido dar intervención en la escritura objeto de este recurso al Ministerio Fiscal, como representante del ausente, una vez que lo fuera declarado legalmente, á tenor del número 8.º del artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial:

Vistos los artículos 184, 196, 197, 325, 326, 327, 1.058, 1.059, 1.063, 1.073, 1.080 y 1.261 del Código Civil, y las Resoluciones de esta Dirección de 2 de Marzo de 1899 y 14 de Marzo de 1901:

Considerando que el contrato de partición de bienes, como todos en los que hay varios interesados, exige la concurrencia ó consentimiento de todos ellos para la validez del mismo y que pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad:

Considerando que en tal supuesto, y

constando en el testamento del causante D. Gregorio de Miguel Peña, que además de los hijos instituidos herederos y que han otorgado la partición de que se trata en este recurso, tenía otro hijo llamado Ricardo, fallecido, al parecer, sin sucesión legítima, declarando que, en el caso de existir ésta, le reconocía los derechos que pudiera tener en su herencia, precisa justificar este extremo, bien aportando el certificado de defunción de dicho interesado, bien por medio de la declaración de ausencia del mismo, si hubiese desaparecido, ignorándose su paradero, para en su vista poder determinar los derechos que puedan originarse con relación á dicha herencia:

Considerando que si bien el artículo 1.080 del Código civil establece que en las particiones hechas con preterición de alguno de los herederos no se rescindan á no mediar dolo ó mala fe por parte de los otros interesados, quedando éstos obligados á pagar al preterido la parte que proporcionalmente le corresponda, y si bien es doctrina de esta Dirección que las circunstancias negativas no son en general susceptibles de justificación, tales principios jurídicos no son aplicables cuando en los testamentos originarios de dichas particiones aparecen nominalmente designados otros herederos, además de los otorgantes, ó consta en ellos la presunción de su existencia, pues en casos tales, es necesario, para los efectos del Registro, que se acredite la causa de la no concurrencia de estos interesados en el contrato de partición,

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunino á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 10.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Golfo de Guinea.—Costa de Camarones.—Bloqueo.—Estado Mayor Central de la Armada. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

Número 233.—Los señores Embajadores de S. M. en París y en Londres comunican que el bloqueo de la costa de Camarones declarado en la media noche del día 23 de Abril de 1915, se extiende desde la entrada del río Akwayafe hasta la rada de Bimbia y desde Bengo, en la desembocadura del río Sanaga hasta Campo. Se procederá contra todo barco que in-

tente violar el bloqueo, conforme al derecho internacional.

España.—Faro de tarifa.—Noticias.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 29 de Abril de 1915.

Número 234.—Para la instalación del nuevo aparato del faro de Tarifa durante el corriente mes de Mayo, se procederá á desmontar el que actualmente presta servicio.

Provisionalmente, hasta que el nuevo aparato esté en condiciones de funcionar se encenderá una luz de cuarto orden, cuya apariencia será la siguiente:

Carácter: un grupo de tres destellos blancos cada 12 segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura sobre la mar: 38 metros.

Altura sobre el terreno: 29 metros.

Sectores de iluminación:

La luz ilumina en el mar un sector comprendido entre los 67º 12' y los 297º 2' (229º 50').

Desaparece el sector obscuro sobre *La Perla* y el sector que cubre el bajo *Los Cabezos* queda de luz fija roja, reduciéndose su alcance medio á ocho millas.

La luz, dispuesta como se acaba de describir, podrá empezar á funcionar hacia el 20 del corriente mes de Mayo.

En la primera quincena del próximo mes de Agosto se encenderá el nuevo aparato, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: un grupo de tres destellos blancos cada 15 segundos.

Alcance: 32 millas.

Altura sobre la mar: 44 metros.

Altura sobre el terreno: 35 metros.

Sectores de iluminación:

La luz iluminará en el mar un sector comprendido entre los 67º 12' y los 297º 2' (229º 50').

Desaparece el sector obscuro sobre el bajo *La Perla*, y el sector que cubre *Los Cabezos* quedará de luz fija roja, reduciéndose su alcance medio á ocho millas, hasta que se instale el nuevo aparato abalizador que se halla actualmente en construcción.

Por avisos ulteriores se irá dando cuenta de las referidas transformaciones á medida que su vayan realizando.

Cuaderno de faros número 259.

Carta número 699 de la sección II.

Irlanda.—Waterford.—Luz.—Notice to Mariners número 322. Londres, 1915.

Número 235.—La luz fija roja, con sector verde de Passage Point, ha sido reemplazada por una luz de un destello rojo cada cinco segundos, con sector verde.

Las otras características de la luz no han sufrido modificación.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Brindisi.—Prescripciones para la entrada y salida.—Ministerio de Estado. Madrid, 24 de Abril de 1915.

Número 236.—Queda terminantemente prohibido á los buques mercantes nacionales y extranjeros, ya sean de vela ó de vapor, el entrar ó salir sin práctico del puerto de Brindisi.

La entrada en el puerto y la salida de él, solamente son permitidas desde la salida á la puesta del sol.

Los buques italianos y extranjeros que entren en el puerto, no deben aproximarse á menos de 3 millas de la Pedagne, quedando á las órdenes del semáforo del Fuerte, debiendo parar la máquina é izar con la numeral del barco la señal de llamada al práctico.

Entonces se enviará un torpedero y un remolcador destinados á pilotear al bar

co, y el práctico ordenará al Capitán del buque seguir sus aguas hasta que se le advierta que puede dirigirse libremente á su puerto de fondeo.

El barco-piloto dejará en libertad al buque cuando llegue cerca de la Seca del Fico.

Desde este punto los barcos mercantes podrán valerse del práctico civil, para llegar al lugar designado por la Capitanía en el interior del puerto.

La misma norma se aplicará á los veleros que al entrar tengan el viento favorable para seguir las aguas del barco-piloto, pararán á la orden del semáforo, á no ser que las condiciones del viento no se lo permitan.

En este caso, y cuando el tiempo lo permita, el barco-piloto tomará á remolque el velero; en caso contrario, lo ordenará aguantarse á la vela á no menos de 3 millas de Pedagne, en espera de que mejore el tiempo.

La salida de los barcos debe ser pedida por el barco-piloto á la Capitanía del puerto una hora antes de la partida.

El práctico se dirigirá hacia las cerca-

nías de la Seca del Fico, donde el vapor deberá esperar para ser piloteado hasta aguas libres.

Lo mismo se aplica para los veleros si el viento les permite seguir al barco-piloto; en caso contrario, y si el tiempo lo permite, los veleros serán remolcados hasta unas 2 millas afuera de la Seca del Fico.

Los buques que dirigiéndose al fondeadero no siguieran las instrucciones del semáforo «Parar la máquina» ó «Ponedse al paíro», quedando en espera de que el torpedero y el remolcador se dirijan á su encuentro para su reconocimiento y practicaje, serán avisados primeramente por medio de un cañonazo sin proyectil, y si á pesar de ello no obedeciera, se le disparará un segundo cañonazo con proyectil, tomándose además todas las medidas de rigor que se estimen oportunas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo. . .	3.200
2 ídem de 1.070 íd. íd., para los del premio tercero.	2.140
1.079	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de millitares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.— El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 833 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
4.786	250.000	Madrid.
16.668	100.000	San Sebastián.
7.185	60.000	Línea de la Concepción.
10.829	6.000	Barcelona.
13.892	6.000	Madrid.
1.309	6.000	Madrid.
6.531	6.000	Tarifa.
14.367	6.000	San Sebastián.
2.033	6.000	San Sebastián.
7.908	6.000	Valladolid.
14.641	6.000	Barcelona.
16.938	6.000	Vitoria.
688	6.000	Palma de Mallorca.

Madrid, 11 de Agosto de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores Barrera Gonzalo, Pilar Lavilla Navarro y Carmen Ruano Bosquets, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana Ortiz y Francisca Pasriego, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1915.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco

pesetas, distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.079 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
8 de 2.500	20.000
864 de 500	432.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. . .	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio primero.	4.000

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por este Centro durante la segunda quincena de Julio de 1915.

JUBILACIONES	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Antonio Conrado Contesti, Marqués de la Fuensanta de Palma, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. León Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil, cesante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. José María Prado y Boltrán, Registrador de la Propiedad que fué de San Sebastián, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Guipúzcoa.....	5.600,00
D. Antonio Pineda y Ceballos Escalera, Director general de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, cuatro quintos de 2.250, por Madrid.....	1.800,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<u>23.400,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Emilia Romero y Palacios, viuda de D. Tomás Domínguez Abarrátegui, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750,00
D. ^a Encarnación Bambaud y Hernáez, viuda de D. Federico Kuntz y Amor, Inspector general del Cuerpo de Minas, Presidente del Consejo de Minerías. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125,00
D. ^a María García Iturriaga, viuda de D. Antonio María de Rón, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500,00
D. ^a Carmen y D. ^a Esperanza Fonseca y López de Vinuesa, huérfanos de D. Mariano, Fiscal que fué de la Audiencia de Albacete. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>11.875,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María de las Nieves Hernández y Martínez, huérfana de D. Agustín, Portero de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Nieves Martínez Díaz, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..	666,66
D. ^a Enriqueta Portillo Bodoque, viuda de D. Juan Madrille López, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Angeles del Corral y Pérez, D. ^a Angeles de Reina y del Corral y D. ^a Carmon de Reina y González de la Vega, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Carlos, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..	625,00
D. ^a María de Patrocinio Rodríguez de Cela Blanco, huérfana de D. Tomás, Secretario que fué de la Intendencia General del Ejército y Hacienda de Puerto Rico. Se la declara	

	Pesetas.
con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de.....	875,00
D. ^a Rosa Valls y Wilson, viuda de D. Raimundo Fariña y Tavares, Jefe de Administración de cuarta clase, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
D. ^a Amparo y D. Rafael Jara Pérez, huérfanos de D. Miguel, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Eloisa Pérez y García, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
D. ^a Ana María Ribes y Soriano, viuda de D. Rafael Vilaplana y Giner, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	550,00
D. ^a Isidora Muñagorri y Olavarría, viuda de D. José Encinas y Rey, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos por Zaragoza, de....	1.150,00
D. ^a Angela María de los Herreros y D. ^a María Victoria Marín y Andrés, viuda y huérfana, respectivamente, de don Luis Marín y Díaz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos por Madrid, de.....	2.500,00
D. ^a Enriqueta Alcántara y Teruel, viuda de D. Carlos Sánchez Pescador y Fernández, Oficial cuarto de Administración Civil de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios por Madrid, de.....	666,66
D. ^a Sofia Ortiz de Pinedo y García, viuda de D. Luis María de Urquiola y Martínez, Abogado Fiscal que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios por Madrid, de.....	2.000,00
D. ^a Pia del Campo Villaverde, viuda de D. Luis González Olivares y Molina, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, Secretario de los Gobiernos de Victoria y Lugo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas por Pontevedra, de.....	875,00
D. ^a María Prieto Arango, viuda de D. Dimas Cabeza y Rocas, Ingeniero mecánico segundo en la División de Ferrocarriles del Noroeste. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	950,00
D. ^a Isabel Pérez Villanueva, huérfana de D. Filomón, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Isabel Villanueva	

	Pesetas.
y García en el percibo de pensión de Montepío de Oficinas por Alicante, de.....	750,00
D. ^a Matilde Velasco López, viuda de D. José María Tarín García, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	500,00
D. ^a Isolina Fraté Valpajela, viuda de D. Francisco Javier Gadó y Llorens, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750,00
D. ^a Luisa Galicia Hero, viuda de D. Eduardo Santamaría Ladreo, Catedrático del Instituto General y técnico de Lugo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de....	1.500,00
D. ^a Paula Barrios García, viuda de D. Juan Borbujo Nogales, Sobrestante que fué de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de.....	950,00
D. ^a Matilde Guillén Serna y D. ^a Carolina Martínez Cabañal, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Manuel Martínez Vicién, Ayudante primero que fué de Obras Públicas, jubilado; la segunda también viuda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	1.150,00
D. ^a María Elisa Rodríguez Villar, viuda de D. Juan José Pita y Fernández, Sobrestante que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por la Coruña, de....	550,00
D. ^a Ana María y D. ^a María de Gracia López Sierra, huérfanas de D. José, Sobrestante que fué de Obras Públicas. Se las declara con derecho á su ceder á su madre D. ^a María de los Dolores Luna y Barrios en la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	750,00

Importan las pensiones de Montepío..... 19.933,32

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Juana Vallés Giralda, viuda de D. Epifanio Vallés Fraile, Peón capataz de entrada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Valladolid.....	167,28
D. ^a Elvira Vivas Corchado, viuda de D. José Martínez Fernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500,00
D. ^a Margarita Romaguera Bosch, viuda de D. Pablo Romaguera Camps, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 730 pesetas anuales, por Baleares.....	121,66
D. ^a Simona Robledo Santa María, viuda de D. Sotero Salazar, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño.....	121,66
D. ^a Remigia Díaz y Ayuso, viuda de D. Timoteo Fernández Albañil Gómez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo.....	121,66
D. ^a Dorotea Martín Sanz, viuda de D. Alfonso Torres Molina, Ordenanza de la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Oviedo..	141,64
D. ^a Petra Lanchares García, viuda de D. Remigio Gallego Rubio, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid..	166,66
D. ^a María Cabra Caballer, viuda de D. Felipe Serrano Mejías, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba.....	166,66
D. ^a María de las Nieves García, viuda de D. Juan Dorado, Guarda de la Alhambra. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<i>1.673,88</i>

	Pesetas.
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	23.400,00
Idem las pensiones del Tesoro..	11.875,00
Idem las de Montepío.....	19.933,32
Idem mesadas de supervivencia.....	1.673,88
<i>Total.....</i>	<i>56.882,20</i>

Madrid, 4 de Agosto de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 10 del actual, dice á esta Inspección lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En previsión de que con motivo del actual estado de conflagración europea, pueda ser importada á nuestra Península alguna enfermedad pestilencial que obligue á la adopción de rápidas y eficaces medidas para su extinción, y siendo una de las principales la desinfección de las viviendas y ropas de los enfermos, así como la esterilización

de las aguas por medio de los aparatos con que al efecto se cuenta, precisa para el manejo de los mismos tener preparado personal competente con el que se pueda en un momento dado organizar las brigadas sanitarias que se consideren precisas, y de cuyo personal se carece casi en absoluto en la actualidad.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abran dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores que comprenda la enseñanza práctica del manejo, funcionamiento, conservación y reparación de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad civil anejo al Instituto de Higiene de Alfonso XIII, y otro para Desinfectores comprensivo del manejo exclusivamente de los aparatos de desinfección, á fin de que los individuos que á dichos cursos asistan puedan ponerse en condiciones de aptitud para obtener el certificado correspondiente, que equivaldrá al título de Maquinista-desinfector, para aquellos que acrediten estar ya en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, y al de Desinfector, para los que sólo hayan cursado y adquirido la práctica de estas operaciones.

Los títulos de referencia sólo darán derecho á los que los obtengan á desempeñar, con carácter eventual dichas plazas, cuando haya necesidad de utilizar sus servicios.

Los individuos que deseen recibir alguna de las dos enseñanzas de referencia deberán, en el plazo de diez días, á contar de esta fecha, solicitarlo por medio de instancia dirigida á esa Inspección general de su digno cargo, acompañando documentos que acrediten no exceder de la edad de cuarenta años y ser de buena conducta y antecedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles insertar en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias la preinserta Soberana disposición, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid, 10 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1915.

(Continuación.)

39.404.—El collar de Miss Alicia (Aventuras del detective William Brunning.) Comedia policiaca en cuatro actos, por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid, R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 60 págs. (24.375.)

39.405.—La Vela de San Juan. Zarzuela dramática en un acto, dividida en tres cuadros, original y en prosa. Música del maestro Salvador Martí. Letra por don José Quiñones Plá y D. José García Olivares.

Sevilla. Imp. Silva y Bozada. 1914.—8.º con 33 págs. (24.376.)

39.406.—La cortina verde. Drama en cuatro actos, por D. José Rivera Rovira y D. Francisco Barrycoa Huelves.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 65 hoj. (24.377.)

39.407.—Luzalba. Opereta española en un acto y cuatro cuadros. Música del maestro Leovigildo Blanco. Letra por D. Guillermo Sánchez Irure y D. Luis Manresa Muñoz.

Ejemplar escrito á máquina.—Fol. con 59 hojas. (24.378.)

39.408.—Canciones y couplés titulados: El tonelero.—El titi.—El titi (segunda letra).—Nido de flores. Música del maestro José Power. Letra por D. Rafael Sepúlveda Sam.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 2 páginas cada canción. (24.379.)

39.409.—Colección de couplés titulados: Perchelera.—La chispera.—El golfo militar.—El golfo militar (segunda letra).—La Facunda.—La Facunda (segunda letra).—¡A la verbena! Música de José Power. Letra por D. Rafael Sepúlveda Sam.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 21 hojas (3-4-2-2-2-2-5 cada couplé). (24.380.)

39.410.—Los dos Gallos. Pasodoble torero. Música del maestro Luis Romo. Letra por D. Rafael Sepúlveda Sam.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 4 hojas. (24.381.)

39.411.—Otello el moro de Venecia. Drama en cuatro actos, arreglado á la escena española por Miguel Atienza, seud. de D. José Tallaví Villalobos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 39 hojas el acto 1.º, 26 el 2.º, 29 el 3.º y 38 el 4.º (24.382.)

39.412.—El triunfo del Ave María ó La toma de Granada. Drama en tres actos divididos en 10 cuadros, arreg. á la escena por Miguel Atienza, seud. de D. José Tallaví Villalobos.

Ejemplar manuscrito.—8.º (tres cuadernos) con 36 hojas el acto 1.º, 39 el 2.º y 29 el 3.º (24.383.)

39.413.—Il Cavaliere di Narunkastunkesberg. Opera humorística en un prólogo y tres cuadros, con asunto no comprendido en la tetralogía de Wagner, por D. Tomás Barrera Saavedra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 46 hojas. (24.384.)

39.414.—Luzalba. Opereta española en un acto y cuatro cuadros. Letra de don Guillermo Sánchez Irure y D. Luis Manresa Muñoz. Música por D. Leovigildo Blanco Fuertes.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 26 hojas. (24.385.)

39.415.—La noche del encierro. Zarzuela en un acto. Letra de Félix Baradó y Próspero Berthomy. Música por D. Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 12 hojas. (24.386.)

39.416.—Los traperos de Madrid. Sainete lírico en un acto y tres cuadros, original de Ventura de la Vega. Música por D. Luis Foglietti Alberola y Pascual Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 páginas (24.387.)

39.417.—La Rondalla. Zarzuela dramática de costumbres aragonesas, en un acto dividido en tres cuadros, original de Emilio Cabas Ginés y José Medina. Música por D. Antonio de la Osa Gálvez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (24.388.)

39.418.—Colás. Couplet coreable. Letra

y música por D. Luis Foglietti y Alberola
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (24.389.)
39.419.—La más lista del lugar. Canción gallega.—Japonesa. Couplet. Letra de Ventura de la Vega. Música por D. José Power Reta.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas cada número. (24.390.)
39.420.—Cocot. Couplet.—El golfo militar. Canción. Letra de Rafael Sepúlveda. Música por D. José Power Reta.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas cada número. (24.391.)
39.421.—Una que juega. Couplet.—Mar adentro. Canción. Letra de Clavelty. Música por D. José Power Reta.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas cada número. (24.392.)
39.422.—El quinqué de Petronilo. Humorada sainetesca en un acto y cinco cuadros, original de Adolfo Sánchez Carrera y Fernando Mora. Música por don Manuel Quisilant Botella y D. Modesto Romero Martínez.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (24.393.)
39.423.—El placer de las solteras. Entremés de Javier de Burgos. Música por D. Modesto Ramiro Martínez.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (24.394.)
39.424.—Un rompimiento. Entremés de José Vázquez Rosciano. Música por don Modesto Romero Martínez y D. Germán Matute Martínez.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 8 hojas. (24.395.)
39.425.—Jugueteo. Couplé, por D. Luis Romo Dorado.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (24.396.)
39.426.—Los músicos de la Arcadia. Cuarteto descriptivo para piano, violín, viola y violoncello, inspirado en una leyenda «Sueño», por D.ª Remedios de Selva y Torre.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 10 hojas. (24.397.)
39.427.—El beso. Couplet.—Lo que sucede. Couplet. Letra de A. Curros. Música por D. Simón Vázquez Canal.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (24.398.)
39.428.—El monaguillo. Couplet.—El cohete. Couplet. Letra de O. Odrizola. Música por D. Simón Vázquez Canal.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (24.399.)
39.429.—En marcha. Pasodoble.—Mi pensamiento. Vals.—No me olvidéis. Polka, por D. Simón Vázquez Canal.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (24.400.)
39.430.—En soirée. Vals-boston. Recuerdo. Schotis.—¡Pepucho! Tango habanera, por D. Simón Vázquez Canal.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (24.401.)
39.431.—Casos y cosas. Couplet. Letra de M. Feito.—Totum revolutum. Couplet. Letra de Pascual Frutos. Música por don Simón Vázquez Canal.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (24.402.)
39.432.—La enología práctica.—Tratado completo..., por D. Rosendo E. Bofill Jacas.
Valencia.—Imp. y lit. E. Mirabet. Sin año. (1914).—4.º con 160 págs., VII y VII de índice. (1.261.)
39.433.—Trueba, el hogar y los niños. Páginas de lectura escolar y de religiosa instrucción al hogar cristiano, por don Carmelo de Echegaray, D. Tomás Gillín y D. Tomás Camacho,

Bilbao. Sabino Ruiz. Imp. 1915.—8.º con 76 págs. y una de índ. (555.)
39.434.—Gráficos para el estudio de la Geografía postal, por D. Emilio Esteban Moreno.
Madrid. Imp. y Lit. de Julián Palacios. 1915.—Un tomo de 25 por 18 cm. con 189 hojas. (24.403.)
39.435.—El canario.—Su origen, razas y variedades, alimentación é higiene. Apareamiento y cría, cruzamientos y enfermedades, por L. L. de T. (D. Luis Lerdo de Tejada).
Sevilla. Imp. de M. Carmona. 1915.—8.º con 63 págs. (914.)
39.436.—Manuales Reus.—Volumen XX. Mancomunidades provinciales, por don José Gascón Marín.
Madrid. Hijos de Reus. 1914.—8.º con 227 págs. y una de índ. (563.)
39.437.—Guía del turista en Guadalajara, por D. Juan Diges Antón.
Guadalajara. Taller Tip. de la Casa de Expositos, 1914.—8.º con 123 págs., una de índ. y planos (84.)
39.438.—Horas azules.—Versos, por don Isaac G. Lozano López.
Moratalla. Imp. Moderna. 1914-1915.—8.º con 64 págs. y 3 de errat. Colofón é índice. (915.)
39.439.—La esofagoscopia.—Su técnica. Sus aplicaciones, por D. José Oller Rabasa.
Barcelona. Talleres gráficos de Fiol y Compañía, S. en C. 1915.—8.º may. con 58 páginas. (8.281.)
39.440.—La guerra de las ideas.—La Filosofía.—El Derecho.—La Moral.—La Historia.—La Estética.—La Sociología, por D. Antonio Zozaya Yon.
Madrid. Imp. España. 1915.—8.º con 224 páginas. (24.404.)
39.441.—Porción de ideas, por D. Enrique Muñoz y Gómez de la Cámara.
Málaga. Tip. V. Giral. 1915.—8.º menor con 32 págs. sin numerar. (209.)
39.442.—Eureka. Hoja suplementaria conteniendo las fórmulas sintéticas de la solución de problemas dependientes de la cuadratura..., por D. Sabino Fernández Alvarez.
Madrid. Imp. de Juan Pérez. 1915.—8.º men. con 3 págs. (24.405.)
39.443.—Higiene barata, por D. Isidro Beato Sala.
Salamanca. Est. tip. de Calatrava. 1915. 4.º con 157 págs. y una de índ. (215.)
39.444.—El Gotán.—Tango por D. Domingo Fernández Cañadas y D. Francisco Santamaría Morales.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (24.406.)
39.445.—La pandereta.—Fantasía en un acto y tres cuadros, prólogo y apoteosis. Música de los maestros D. Jerónimo Jiménez y D. Vicente Lleó. Letra de don Fiacro Irayzoz Espinal y D. Ulpiano Irayzoz y Larregui.
Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 31 págs. (24.407.)
39.446.—Memorias de un hombre de acción.—Los caminos del mundo (novela), por D. Pío Baroja y Nessi.
Madrid.—Renacimiento, S. A. E. 1914. 8.º con 391 págs. (24.408.)
39.447.—Los hombres.—Mary los perdona (novela), por Alberto Insúa, seud. de Alberto G. Alvarez Insúa Escobar.
Madrid. Renacimiento, S. A. E. 1914.—8.º con 286 págs. (24.409.)
39.448.—El sillón de la muerte.—Drama policíaco en cuatro actos, el último dividido en dos cuadros, original y en prosa, de D. Carlos Allen-Perkins.
Ejemplar escrito á máquina.—Cuatro cuads. en 8.º con 42 págs. el acto 1.º, 41 el 2.º, 29 el 3.º y 35 el 4.º (24.411.)

39.449.—El secreto del Doctor Hopsón (aventuras de Nick Carter contra la Mano negra).—Drama policíaco en cuatro actos, original de D. Carlos Allen-Perkins y D. Tomás Alvarez Angulo.
Ejemplar escrito á máquina.—Cuatro cuads. en 8.º con 43 págs. el acto 1.º, 42 el 2.º, 27 el 3.º y 27 el 4.º (24.412.)
39.450.—La muerte de Fernández.—Entremés en prosa (para tres hombres y dos mujeres), original de D. Luis Esteso y López de Haro.
Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 13 págs. (24.413.)
39.451.—La morcilla.—Entremés en prosa (para un hombre y tres mujeres), original de D. Luis Esteso y López de Haro.
Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 13 págs. (24.414.)
39.452.—Las cartas de Secundino.—Entremés en prosa (para un hombre y dos mujeres), original de D. Luis Esteso y López de Haro.
Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 17 págs. (24.415.)
39.453.—Alberto.—Paso de comedia en un acto. original y en prosa, por D. José María Monterde y Pascual.
Zaragoza. Tip. y pap. de Pascual Pérez 1915.—8.º con 32 págs. (24.416.)
39.454.—Los jueves de Conchita.—Monólogo original, por D. Marcelino Montón Cardós.
Zaragoza. Tip. La Académica. 1914.—8.º con 11 págs. (24.417.)
39.455.—Los héroes.—Entremés en un acto y en prosa, escrito con motivo de la guerra europea, original de D. Antonio Zaragoza Ruiz.
Alcoy. Est. tip. de Teobaldo Jordá.—1915.—8.º con 13 págs. (24.418.)
39.456.—La Fuente del amor.—Canción asturiana, por D. Vicente Castro Les, la letra y D. Luis Romo Dorado, la música.
Madrid. F. Ruiz. 1915.—Fo. con 4 páginas y port. (24.419.)
39.457.—Jesélito Maravilla.—Pasacalle canción.—Pobre Colás, couplet.—La chula de baile, canción.—La amazona, canción, por D. Vicente Castro Les, la letra y D. Luis Romo Dorado, la música.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3, 2, 2, 2 págs., respectivamente. (24.420.)
39.458.—Orizaba.—Rumba, por D. Francisco Esteban Ortega.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (24.421.)
39.459.—La última opereta.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Antonio Fernández Lepina y Ricardo González del Toro. Música de D. Jerónimo Giménez Bellido.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 48 hojas. (24.422.)
39.460.—Historieta aldeana, canción; Un negro en París, canción, por T. T. (Tomás Rourell Biorito) la letra, y D. Luis Romo Dorado la música.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas cada número. (24.423.)
39.461.—Camino de perversión, novela de vampiras y estudiantes, por D. Angel Requena Vázquez.
Barcelona. Tip. Electra. 1914.—8.º con 341 págs. y una sin numerar. (8.282.)
39.462.—Elementos de Derecho natural, por D. Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués.
Valencia. Est. tip. Domenech. 1915.—8.º may. con 742 págs. (1.262.)
39.463.—Amor siempre triunfa, comedia en tres actos, escrita sobre el asunto de L'Ecole des Femmes, de Moliere, arreglada por D. Emilio Armenged Cofolí y D. Manuel Jiménez Moya.

- Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (8.283.)
- 39.464.—Orígenes históricos de la leyenda La serrana de la Vera y Auto al nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, El amante más cruel ó Serrana bandolera; por D. Vicente Paredes y Guillén. Plasencia. Imp. y lib. de Generoso Montero. 1915.—8.º con 414-112 págs. (44.)
- 39.465.—El mal del siglo, ó sea El liberalismo, por el R. P. Angel de Abarzuza. Tudela. Tip. de «La Rivera de Navarra». 1914.—8.º con 251 págs. y 3 de ind. y errat.
- 39.466.—Biblioteca de historia y arte; Los pueblos en la antigüedad, Egipto y Asia, por René Menard y Claude Sauvageot, versión española. Madrid. Tipolit. de Luis Faure. 1914.—4.º men. con XIX-392 págs. (24.424.)
- 39.467.—Comentarios al Código de Comercio, Leyes, jurisprudencia y usos mercantiles españoles, y á toda la legislación comercial extranjera, por D. José María González de Echávarri y Vivanco. Valladolid. Imp. de E. Zapatero. 1915.—4.º con 392 págs. (319.)
- 39.468.—Lo presente, comedia en tres actos y en verso, original de D. Honorio Alonso Rodríguez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 55 págs. (24.435.)
- 39.469.—Colección de libros prácticos. El libro personal, ó sea ayuda, Memoria y diario (carnet), por J. B. B. (Juan Becerril Blanco). Alicante. Imp. Viuda de Reus. 1915.—8.º men. con 96 págs. y 2 de ind. y errat. (183.)
- 39.470.—El U-20.—Fantasía trágica en tres actos y un epílogo, original, por don Francisco Palomares del Pino. Sevilla. Tip. Artística. 1915.—8.º con 46 páginas. (916.)
- 39.471.—La sangre de Abel.—Novela, por D. Salvador González Anaya. Málaga. Imp. Ibérica. 1915.—8.º con 354 páginas y 2 de ind. y errat. (24.426.)
- 39.472.—Guía de Vizcaya, por D. Ramón Echevarría y Pisuaga. Bilbao. Sin imp. (Eléxpurá hermanos). 1915.—8.º con 71 págs., 6 sin numerar, una de ind., 3 planos y un gráfico. (553.)
- 39.473.—Fantomas ó el ladrón misterioso.—Drama moderno policíaco, en seis actos y diez cuadros; inspirado sobre el pensamiento de la obra francesa Los compañeros de Jehú, de Alejandro Dumas, arreglado por D. Augusto Fochs y Arbés. Ejemplar manuscrito.—3 cuad. en 4.º con 42 hojas el acto 1.º, 29 el 2.º, 39 el 3.º, 21 el 4.º, 37 el 5.º y 33 el 6.º (8.285.)
- 39.474.—La Florida.—Colección de bailes.—Número 1. Tomascio. Vals.—Número 2. Duplé. Schotiss.—Número 3. Juanita. Polka, por D. Mariano San Miguel Urcelay. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas (2 cada número). (24.427.)
- 39.475.—La Florida.—Colección de bailes.—Número 4. Margarita. Habanera.—Número 5. Pituta. Mazurka.—Número 6. Gordovil. Pasodoble, por D. Mariano San Miguel Urcelay. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas (2 cada número). (24.428.)
- 39.476.—La Florida.—Colección de bailes.—Número 7. El arco iris. Vals.—Número 8. Aire con aire. Jota.—Número 9. Nievés. Habanera, por D. Mariano San Miguel Urcelay. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas (2 cada número). (24.429.)
- 39.477.—La Florida.—Colección de bailes.—Núm. 10. Marte. Pasodoble, Número 12. La Granjera. Habanera. Couplet. Núm. 11. Los naipes. Mazurka. Couplet, por D. Mariano San Miguel Urcelay. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas, 2 cada número. (24.430.)
- 39.478.—La tragedia de Baskerville.—Drama policíaco en cinco actos y seis cuadros, por D. Gonzalo Jover Hernández, Enrique Arroyo Lamarea y Francisco Comes Martínez. Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 139 hojas. (24.431.)
- 39.479.—Compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, arreglado según la concordancia de los cuatro Evangelistas, por los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Madrid. Imp. del Asilo de H. del S. C. de Jesús. 1915.—12.º con 258 páginas. (24.432.)
- 39.480.—La maja de las Peñuelas.—Couplet para canto y piano, por D. Juan Ribé y Baró, la música, y G. Blat, seudónimo de Leopoldo Gimenez Blat y M. Domenech, seud. de Miguel Domenech Franquet, la letra. Barcelona. Lit. 6 Imp. de música de Joaquín Mora. 1915.—Fol. con 2 págs. y portada. (8.286.)
- 39.481.—Marruecos, su suelo, su población y su derecho, por D. Eduardo de León y Ramos. Madrid. Artes Gráficas Mateu. 1915.—4.º con XXXI-302 págs. la primera parte, 212 la segunda parte, láms. y grabados. (24.433.)
- 39.482.—Génesis del Universo. Primera parte. Metafísica, Filosofía y Ciencias.—Segunda parte. Reino sideral, por don Francisco de Pereda y Ruiz de Rozas. Madrid. Tip. M. Dávila. 1915.—4.º con 22 págs. y 9 de ind. y errat. (24.434.)
- 39.483.—Al aire libre.—Entremés original y en prosa, por D. José Aguado Pérez y Miguel Nieto Molina. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 14 páginas. (24.435.)
- 39.484.—Aguas termales.—Paso de comedia, original de D. Enrique Amado Domínguez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 37 páginas. (24.436.)
- 39.485.—Las fraguas.—Comedia dramática en dos actos y en prosa, original de D. José Andrés de Prada. Madrid. Imp. Artística de Saéz Hermanos. 1915.—8.º con 47 págs. (24.437.)
- 39.486.—La piedra filosofal ó El amor en cuarta plana. Juguete cómico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original, de D. José Alarcón y Ortuño. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 45 págs. (24.438.)
- 39.487.—La gloria del barrio.—Sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de los maestros G. de Aquino y M. Rebollo. Letra de don Jesús Álvarez Díaz y D. Luis Martel Martínez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 41 páginas. (24.439.)
- 39.488.—El amor fácil, refundición.—Sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa, de D. Carlos Allen-Perkins. Música de los maestros Luis Foglietti y José Cabas. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 43 págs. (24.440.)
- 39.489.—El collar de estrellas. Comedia en cuatro actos, en prosa, original de don Jacinto Benavente Martínez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 71 págs. (24.441.)
- 39.490.—El salero. Entremés en prosa, de D. Luis Buceta y Mera. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 18 págs. (24.442.)
- 39.491.—Corazón adentro. Comedia dramática en tres actos y en prosa, original de D. Angel Caamaño Izquierdo y D. Angel Custodio Pintado. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 67 págs. (24.443.)
- 39.492.—¡De Miraflores... y á prueba! Zarzuela madrileña en dos actos y en prosa, original de D. Angel Caamaño Izquierdo y D. Isidro Soler Arcoena. Música de los maestros Quisilant y Badia. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 69 págs. (24.444.)
- 39.493.—La virgen gitana. Zarzuela dramática en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Aurelio Camacho Velasco y D. Fernando Mansilla Tabarés. Música del maestro Arturo Camacho. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 40 págs. y 2 de couplets. (24.445.)
- 39.494.—La herencia de Gil. Relato escénico en cuatro actos (tercero y cuarto divididos en dos cuadros), original y en prosa, de D. Antonio Domínguez Fernández. Madrid. Est. tip. de Jesús López García. 1915.—8.º con 172 págs. (24.447.)
- 39.495.—Cuento sinfónico. Monólogo en verso, original de D. Antonio Estremera Trago. Adaptaciones musicales de Ernesto Ruiz de Arana. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 14 págs. (24.448.)
- 39.496.—La última opereta. Zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, original de D. Antonio Fernández Lepina y D. Ricardo González del Toro. Música del maestro Jerónimo Jiménez. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 46 págs. (24.449.)
- 39.497.—Las señoras del silencio. Fantasía lírica en un acto dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Luis Pascual Frutos. Música de D. Tomás Barrera. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 50 págs. (24.450.)
- 39.498.—Ideal-recuelo. Entremés lírico dividido en dos cuadros, original de don Manuel Fernández de la Puente. Música del maestro Luis Foglietti. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 26 págs. (24.451.)
- 39.499.—Galope de amor. Opereta en un acto dividido en cuatro cuadros, original de D. Emilio Ferraz Revenga. Música del maestro Penella. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 40 págs. (24.452.)
- 39.500.—La niña de las planchas. Entremés lírico, original de D. Enrique García Álvarez y D. Pedro Muñoz Seca. Música del maestro Alonso. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 24 págs. (24.453.)
- 39.501.—Pastor y borrego.—Juguete cómico en dos actos divididos en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Enrique García Álvarez y D. Pedro Muñoz Seca. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 59 págs. (24.454.)
- 39.502.—El pago de los lobos. Drama lírico en un acto dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Leopoldo García Cotta y D. Joaquín García León. Música de los maestros Salvador Martí y José Arroyo. Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 39 págs. (24.455.)
- 39.503.—El sastre del Campiño. Sainete madrileño en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Manuel Garrido y

Prieto. Música de los maestros Cayo Vela y Felipe Orejón.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 44 págs. (24.456.)

39.504.—«Arriba, caballo moro!»—Entremés en prosa, original de D. Manuel Garrido y Prieto.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 21 págs. (24.457.)

39.505.—El amor tardío.—Drama romántico en tres actos, por D. Alberto Insúa Escobar y Alfonso Hernández Catá.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1915.—8.º con 169 págs. (24.458.)

39.506.—León, Zamora y Salamanca.—Farsa cómicomilitar en tres actos y un prólogo en prosa, original de D. Carlos Jaquetot Ramón y Antonio Navarro Santana.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 71 págs. (24.459.)

39.507.—Alicia.—Opereta en un acto, original de D. Gonzalo Jover Hernández y D. Joaquín Cánovas Mateo. Música del maestro Manuel G. Llopis.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 39 págs. (24.460.)

39.508.—El barrio latino.—Opereta en tres cuadros, original de D. Luis Linares Becerra, D. Javier de Burgos Rizzoli y D. José Mesa Andrés. Música del maestro Miguel Asensi.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 49 págs. (24.461.)

39.509.—Los de «La cola».—Entremés sainetesco en prosa, original, libro y música de D. Ramón López Montenegro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 28 págs. (24.462.)

39.510.—El señor Ulpiano.—Monólogo cómico, original y en prosa de D. Ramón López Montenegro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 11 págs. (24.463.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Vicar al kilómetro 15 de la carretera de Málaga á Almería.

Desde la Diputación de Vizcaino á la carretera de Pulpi á la de Aguilas á Vera.

Desde Garrucha á la Diputación de Herrerías.

De la Diputación de Villaricos á la de Herrerías, donde enlazará con la carretera de la Ballalona al Barranco del Jarraso.

Desde la Diputación de Palomares al kilómetro 34 de la carretera de Aguilas á Vera.

Desde la carretera en construcción de Béjar á Jurón pasa por Berinas Darrical Lucaicena á enlazar con la carretera de Ugijar á Odra en el puente de Alcolea.

De Bedar á enlazar con la carretera de Puerto Lumbreras á Almería en el sitio denominado Los Castaños.

Desde Santa Fe de Modujar á enlazar con la carretera de Vilches á Almería pasando por la estación del ferrocarril

De Taberno á la Estación del ferrocarril de Huércal Overa.

Desde Illar á los Imposibles, pasando por Huecija, á empalmar con la carretera de Gádor á Lanjar.

De Lubrín á la villa de Uleila del Campo.

Desde Oria, pasando por el arroyo del Campillo de Purchena, enlacen la villa de Urracal á la Estación férrea de Purchena y carretera de Baza, kilómetro 49:

Resultando que se han cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente y el artículo 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación y estando informados favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto aprobar los mencionados expedientes de declaración de utilidad pública.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Reales órdenes de 4 de Mayo y 21 de Junio últimos, ha tenido á bien disponer que se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Estada y Tamarite á Balaguer, por el plazo de seis meses y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la vía será de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía, el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas sólo en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará, al menos, el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en vista del plano y perfil de la línea y de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, teniendo siempre en cuenta que habrá de estar dispuesta para que la recorran trenes de tropas de todas Armas, con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte, así como para la carga y descarga de piezas de artillería de 6,87 metros de largo en su mayor longitud y de 6.300 kilogramos de peso máximo.

7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en el caso de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantes y pesos de carriles, los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que

en todo en caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuera preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Se presentarán los proyectos con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 26 al 28 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912 para la ejecución de la mencionada ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

9.ª La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados, ni de aquel as posiciones que, por su situación ó condiciones especiales, hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta prescripción, los concursantes se atenderán á las prescripciones que reciban del Ministerio de la Guerra, previamente asesorado por la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que al efecto se nombre por dicho Ministerio y por el de Fomento.

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

Se presentarán en el Ministerio de Fomento, y el plazo de admisión de los mismos terminará el 19 de Febrero de 1916.

11. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y únicamente en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

Madrid, 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Reales órdenes de 4 de Mayo y 21 de Junio últimos, ha tenido á bien disponer que se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Gíbraleón, por Paimogo, á la frontera portuguesa, por el plazo de tres meses, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía, el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas sólo en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud con inclinación de 15 á 20 milésimas, se empleará, al menos, el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en vista del plano y perfil de la línea y de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, teniendo siempre en cuenta que habrá de estar dispuesta para que la recorran trenes de tropas de todas Armas con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte, así como para la carga y descarga

de piezas de artillería de seis metros 87 centímetros de largo en su mayor longitud, y de 6.300 kilogramos de peso máximo.

7.^a Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que, en el caso de que se trata, es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantes y pesos de carriles, los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuere preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 26 al 28 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912 para la ejecución de la mencionada ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

9.^a La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que, por su situación ó condiciones especiales, hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

10. Los depósitos de material y los talleres deberán establecerse bastante distantes de la frontera y en forma que no puedan ser destruidos fácilmente por la nación vecina.

Para el cumplimiento de esta prescripción y de la anterior, los concursantes se atenderán á las instrucciones que al efecto reciban del Ministerio de la Guerra, previamente asesorado por la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que con este objeto nombren dicho Ministerio y el de Fomento.

11. No se permitirá aprovechar las carreteras y demás vías ordinarias de transporte para el establecimiento de este ferrocarril, cuyos cruzamientos con aquéllas se deberán efectuar siempre por medio de pasos superiores ó inferiores, no admitiéndose los cruces á nivel sino en casos muy excepcionales y debidamente justificados.

12. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

Se presentarán en el Ministerio de Fomento, y el plazo de admisión de los mismos terminará el día 20 de Noviembre próximo venidero.

Madrid, 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno como consecuencia del expediente instruido para depurar la responsabilidad de dicha Compañía por los tres accidentes ocurridos en la estación de Utrera en los días 29 de Diciembre de 1914 y 16 y 24 de Enero del corriente año:

Visto el informe emitido por ese Gobierno:

Resultando que los accidentes de referencia fueron tres descarrilamientos, oca-

sionados el primero y último por torpeza de los agentes que ejecutaron las maniobras de los cambios de vía, y el segundo lo atribuyo la Compañía á defectos en un vagón y en el corazon del cambio de vía, en el cual se produjo el accidente:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, deben considerarse como faltas penales los accidentes producidos por torpeza ó descuido de los agentes de las Compañías, y que asimismo son faltas imputables á la Compañía los accidentes producidos por defectos en la vía ó en el material móvil:

Considerando que no cabe invocar en este caso razones de equidad, puesto que el correctivo impuesto á la Compañía es el mínimo autorizado por la Ley, y además ha sido aplicado por tres faltas distintas que habrían podido ser objeto de otras tantas multas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar la instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces á que se ha hecho referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Sanabre Botella, solicitando autorización para cerrar con un edificio de fábrica de ladrillos y cubierta de teja común la caldera, pozo y alberca que posee en la playa de Villajoyosa (Alicante) para dar tinte á las redes:

Resultando que el peticionario presentó la carta de pago que acredita hizo el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras:

Resultando que posteriormente ha presentado D. José Sanabre Botella nueva instancia, en la que manifiesta que ha cedido en propiedad la caldera, pozo y alberca de tinter redes á D. Bartolomé Galiana Vaello y á D. José Sanabre Boix, por lo que solicitaban dichos tres señores que la autorización pedida se otorgase á nombre de los dos últimos:

Resultando que puesto que se trata de una autorización que está comprendida entre las del artículo 42 de la ley de Puertos, se ha tramitado el expediente con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna contra la obra solicitada:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el espacio que ahora se pretende ocupar lo está ya en parte con las instalaciones de la pequeña industria que se trata de mejorar y cuyo permiso se había otorgado con carácter

provisional con arreglo al artículo 40 de la ley de Puertos:

Considerando que las obras que se trata de realizar, que tienen muy poca importancia, como lo demuestra su presupuesto que sólo asciende á 361,04 pesetas, no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Bartolomé Galiana Vaello y á D. José Sanabre Boix autorización para cercar el recinto en que tiene instalada la caldera y alberca de tinter redes en la playa de Villajoyosa, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado.

2.^a La concesión se hace sin plazo determinado, debiendo empezar las obras dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se comunique á los peticionarios el otorgamiento de la misma, y debiendo quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la expresada fecha.

Los concesionarios darán cuenta á la Jefatura de Obras Públicas del principio y término de los trabajos.

3.^a Terminada las obras deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Los gastos que esta operación origine deberán ser satisfechos por los concesionarios.

4.^a Esta concesión se entiende hecha á título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos.

5.^a La concesión de los terrenos solicitados serán exclusivamente para la instalación de la pequeña industria de dar tinte á las redes de pesca, quedando obligados los concesionarios á conservar en buen estado el edificio y las instalaciones correspondientes.

6.^a El terreno ocupado por las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que previene la vigente ley de Puertos.

7.^a Las fuerzas del resguardo de Carabineros y el personal de Aduanas tendrá libre entrada en el edificio y en sus dependencias siempre que lo considere necesario para el servicio que tiene á su cuidado.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la nulidad de esta concesión, debiendo en tal caso procederse al derribo inmediato de las obras sin derecho á reclamación alguna por parte de los concesionarios.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.